

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS - SUCESION 2019-732

Ivan David Andrade Izquierdo <doctor.ivanandrade@gmail.com>

Mar 22/06/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloriaceos@hotmail.com <gloriaceos@hotmail.com>; Nestor Claros <nestorclaros@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIOCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: RADICADO NÚMERO 11001311002820190073200
PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: CIRO AUGUSTO GÓMEZ
DEMANDADO: CELINA GOMEZ DE OSPINA

IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO, abogado en ejercicio, con el debido respeto y estando dentro de términos, con el presente correo electrónico allegó escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, como mecanismo de defensa de mi mandante la Sra. **CELINA GOMEZ DE OSPINA**, en su condición de parte pasiva dentro del proceso en referencia.

Descorro traslado de las mismas, para conocimiento de las partes dentro del proceso.

Agradezco la atención prestada, rogándole me sea reconocida personería en representación de la Sra. Celina Gomez de Ospina.

Cordialmente,

IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
Abogado Especialista en derecho Procesal

NOTA: De la manera más respetuosa, solicito acuse de recibido del presente correo y sus documentos adjuntos.

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

Bogotá D.C. 22 de junio de 2021

Señor
JUEZ VEINTIOCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: RADICADO NÚMERO 11001311002820190073200
PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: CIRO AUGUSTO GÓMEZ
DEMANDADO: CELINA GOMEZ DE OSPINA

IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.097.120 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.528 del Consejo superior de la Judicatura, abogado de profesión y en ejercicio, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con el poder otorgado por la señora **CELINA GÓMEZ DE OSPINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 20.049.668 expedida en la ciudad de Bogotá, con el debido respeto y estando dentro de términos descorro traslado de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. En cuanto al Hecho No. 1 **ES CIERTO**, la existencia del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1252937.
2. En cuanto al Hecho No. 2 **ES CIERTO**, de conformidad a lo que se desprende en el certificado de tradición que adjunto con este escrito.
3. En cuanto al Hecho No. 3 **ES CIERTO**, tal y como se desprende de los documentos que lo acreditan.
4. En cuanto al Hecho No. 4 **ES CIERTO**, tal y como se desprende de los documentos que lo acreditan.
5. En cuanto a los Hechos Nos. 5 y 6 **SON CIERTOS**, tal y como se desprende de los documentos que lo acreditan.
6. En cuanto al Hecho No. 7 **NO ME CONSTA**, que se pruebe.
7. En cuanto al Hecho No. 8, **ES CIERTO**, que la Causante Sra., Cecilia Gómez Rodríguez Falleció.
8. En cuanto al Hecho No. 9 **ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que el predio mencionado en hecho No. 1 también era objeto de dominio y posesión de mi mandante la Sra. Celina Gómez de Ospina.
9. En cuanto al Hecho No. 10 **ES CIERTO**.
10. En cuanto al Hecho No. 11 **ES CIERTO**.
11. En cuanto al Hecho No. 12 **ES CIERTO**, pero es de tener en cuenta que dicha adjudicación se hizo teniendo en cuenta que las únicas personas que se hicieron parte dentro del proceso de sucesión No. 2008-261, ante el Juzgado Quinto de

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

Familia de Bogotá, fueron las Señoras María Helena Gómez Rodríguez y mi mandante la Sra. Celina Gómez De Ospina, sin que ellas entendieran la razón o el motivo por el cual el Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez no quiso hacer parte dentro del proceso de sucesión de su hermana Cecilia Gómez Rodríguez, lo cual no era desconocido para él.

12. En cuanto al Hecho No. 13 NO ES CIERTO, ya que como se evidencia en las pruebas allegadas por la parte actora, es claro que dentro del proceso de sucesión 2008-261, el cual se surtía en el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, mediante el auto del 23 de Agosto de 2010, se dejó claro que se fijó el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso, nadie más se hizo presente dentro del proceso como heredero o interesado, excepto las Sras. María Helena Gómez Rodríguez quien inicio la demanda de sucesión de la Sra. Cecilia Gómez Rodríguez y mi mandante la Sra. Celina Gómez De Ospina, quien se hizo parte al tener conocimiento de dicho proceso.

Es de manifestar que nunca se encontró oposición alguna de parte del Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez, y más aún hasta la fecha de su muerte nunca dio inicio a un proceso de petición de herencia, o en su defecto nunca apelo el fallo emitido por el Juzgado Quinto de Familia dentro del proveído 2008-261.

13. En cuanto al Hecho No. 14 ES CIERTO, tal y como se desprende de los documentos que lo acreditan.
14. En cuanto al Hecho No. 15 NO ME CONSTA, que se pruebe.
15. En cuanto al Hecho No. 16 ES CIERTO.
16. En cuanto al Hecho No. 17 NO ME CONSTA, que se pruebe, toda vez que nunca se nos dio traslado de la demanda inicial y sus anexos.
17. En cuanto al Hecho No. 18, no es un hecho que interese al proceso, sin embargo, resalto que el demandante murió en Bogotá D.C. el día 8 de diciembre de 2020.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De manera general indico que **ME OPONGO A LA PROSPERIDAD** de las pretensiones del escrito de la demanda, especialmente la No. 4 entendido que esta pretensión carece de sustento jurídico y fáctico a saber:

1. Respecto a la pretensión primera, **ME OPONGO EN SU TOTALIDAD**, ya que del acervo probatorio allegado en la notificación con el escrito de demanda, no se evidencia prueba alguna que demuestre que el aquí demandante es legítimo del Señor Ciro Alfonso Gómez Rodríguez; aunado a lo anterior también es de manifestar que el aquí demandante falleció el pasado 08 de Diciembre de 2020.
2. Respecto a la pretensión segunda, **ME OPONGO EN SU TOTALIDAD**, toda vez que el trabajo de partición y la sentencia emitida por el despacho del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá dentro del proceso de sucesión 2008-261 se hizo en debida forma, sin vulneración alguna de las partes, y cumpliendo los procedimientos establecidos, dentro de los cuales se llevaron a cabo las publicaciones pertinentes para que las personas interesadas se hicieran parte, sin evidenciarse interés alguno del Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez; al igual

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

se observa que se llevaron a cabo los emplazamientos de los cuales tampoco se encontró interés del antes mencionado.

En cuanto a esta pretensión cabe mencionar, que han pasado mas de 10 años, evidenciándose así la prescripción del cual hace alusión el Artículo 1326 del Código Civil Colombiano¹.

3. Respecto a la pretensión tercera, ME OPONGO EN SU TOTALIDAD, toda vez que como consecuencia de la NO PROSPERIDAD de las pretensiones 1 y 2 del escrito de la demanda, no es procedente revivir un proceso que se encuentra terminado, mediante un fallo en el cual se admitió la partición y la adjudicación de los bienes objeto del proceso de sucesión de la causante Cecilia Gómez Rodríguez.
4. Respecto a la pretensión cuarta, ME OPONGO EN SU TOTALIDAD, toda vez que es inaceptable la pretensión aquí esbozada, ya que el Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez, nunca mostro interés en hacer parte dentro del proceso de sucesión de la Causante Cecilia Gómez Rodríguez, y de igual manera con certeza nunca demando o interpuso recurso alguno en contra del fallo del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

De igual manera de llegar a prosperar alguna pretensión, se hace imposible restituir el inmueble al demandante puesto que no es ni será de su propiedad de manera completa, ya que nunca superaría ni siquiera el 50%, toda vez que en la partición y adjudicación del proceso de sucesión del Sr. Marcos Gómez Rodríguez, al Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez solo le fue adjudicada 1/4 parte del 50% del bien inmueble, del cual el Sr. Marcos ostentaba la condición de propietario y poseedor, ya que el otro 50% era de la Sra. Cecilia Gómez Rodríguez.

5. Respecto a la pretensión quinta, ME APONGO EN SU TOTALIDAD, ya que las pretensiones antes esgrimidas no pueden ser llamadas a prosperar, por carecer de fundamentos jurídicos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCION POR FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Respecto a esta excepción de mérito aquí propuesta, es de manifestar que en el caso que nos atañe se evidencia una falta de legitimación por activa, eso quiere decir que el aquí demandante no se encuentra legitimado para a ver incoado esta demanda, mas aun cuando con el escrito de la demanda, que le fue trasladada a mi mandante para que se pronunciara al respecto, no se encuentra prueba que acredite su condición de heredero del Señor Ciro Alfonso Gómez Rodríguez, aun cuando lo menciona, pero nunca se allegaron.

Respecto a la legitimación en la causa y legitimación en la causa por activa, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.”

¹ ARTICULO 1326 C.C. <PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA>. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

(...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

(...)

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - Noción. Definición. Concepto
La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.”²

En atención a lo antes transcrito, se corrobora la falta de legitimación por activa del aquí demandante, donde es claro que **NO SE HA DEMOSTRADO LA TITULARIDAD** del demandante, respecto a esta petición de herencia.

2. PRESCRIPCIÓN

En cuanto a la demanda instaurada por el aquí demandante, es procedente manifestar que la petición de herencia ha prescrito, toda vez que han transcurrido más de 10 años desde la fecha en que se emitió el fallo del proceso de sucesión de la causante Cecilia Gómez Rodríguez, emitida por el despacho del Juzgado Quinto de familia de Bogotá el pasado 23 de agosto de 2010, lo anterior de conformidad al Artículo 1326 del Código Civil.

Aunado a lo anterior, es de recalcar que el Causante Señor Ciro Alfonso Gómez Rodríguez, nunca inicio demanda en contra de mi mandante, y tampoco acciono alguna demanda de petición de herencia respecto de la sucesión de su hermana Cecilia Gómez Rodríguez.

3. FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA EXIGIR LA ENTREGA COMPLETA DEL BIEN Y LOS APARENTES FRUTOS DEL BIEN Y COMPENSACIÓN

En la demanda se pide que se entregue el bien al demandante, lo cual es imposible restituir el inmueble al demandante puesto que no es ni será de su propiedad de manera completa, ya que nunca superaría ni siquiera el 50%, toda vez que en la partición y adjudicación del proceso de sucesión del Sr. Marcos Gómez Rodríguez, al Sr. Ciro Alfonso Gómez Rodríguez solo le fue adjudicada 1/4 parte del 50% del bien inmueble, del cual el Sr. Marcos ostentaba la condición de propietario y poseedor, ya que el otro 50% era de la Sra. Cecilia Gómez Rodríguez.

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C;
Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677).

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

De igual manera es de manifestar, que de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, el aquí demandante debe ser declarado responsable de los gravámenes que sobre el inmueble pesan, como son el embargo por la sucesión, la hipoteca que fue constituida por Cecilia y Marcos Gómez Rodríguez el 13 de diciembre de 2000, en favor de José Héctor Parra Caicedo por la suma de 20 millones de pesos, hipoteca que fue cancelada en su totalidad por la señora Rosa Elvira Ospina Gómez en representación de su madre Celina Gómez De Ospina, al señor José Héctor Parra Caicedo y por lo tanto, en virtud de la cesión de derechos que sobre la hipoteca se le hiciera en su oportunidad, deberá llamársele en caso que de reabrir la sucesión de Cecilia Gómez Rodríguez.

Es preciso señalar que para que prospere lo pedido deberá demostrarse y además deberá verificarse, lo que pueda ocurrir con las compensaciones que sobre frutos y deudas deba hacerse en virtud de los pagos que se le han hecho al bien por parte de la demandada, quien ha pagado la manutención del bien en mejoras y arreglos necesarios, sumado a lo que se adeuda por impuestos y demás conceptos que puedan surgir en el proceso de sucesión de Cecilia Gómez Rodríguez.

Como se probará la demandada ha estado ejerciendo todos los actos de manutención del bien como le corresponde y por ello deben dársele prioridad sobre el beneficio de retención del mismo en lo que hace al porcentaje que legalmente pudiera llegar a corresponderle al demandante, pues como ha venido diciéndose ella es la única persona que ha velado por que el bien subsista y solo hasta ahora que aparece el demandante, quien pretende llevarse todo el bien y una aparente suma de frutos, sin que hayan hecho absolutamente nada por la subsistencia del bien.

Como se ha dicho, si no se hubiera pagado la hipoteca y no se le hubieran hecho las mejoras necesarias para sostener el bien, no hubiera sido posible que este existiera en cabeza de ninguna de las partes de este proceso y por lo tanto habrá de compensarse de alguna manera las inversiones que también la demanda ha hecho al bien.

Por último, aclaro que la demanda fue recibida el día 19 de mayo de 2021, que los días 7 (Corpus Christi) y 14 (Sagrado Corazón de Jesús) de mayo de 2021 son festivos y los días 25 y 26 de mayo de 2021 no corrieron términos según comunicado movilización judicial 25 y 26 de mayo de 2021 emitido por Asonal Judicial, sintrafiscalia, asonal judicial S.I., Asojudiciales etc., el cual se allega con la contestación de la demanda. Por tal razón, se da respuesta a la contestación de la demanda en término.

EXCEPCIONES GENÉRICAS

Para derruir las pretensiones formuladas se proponen las anteriores excepciones, indicando que las mismas serán demostradas en el curso del proceso y la denominada **GENÉRICA** que el despacho encuentre con base en lo que milite en el proceso y en lo que se pruebe en lo sucesivo.

PRUEBAS

Pido tener y decretar como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Señor Juez téngase como pruebas documentales las siguientes:

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

- a. Las pruebas aportadas dentro del proceso, haciendo precisión de las que fueron objeto de traslado con el escrito de la demanda reformada, ya que las que aduce la parte actora en un escrito inicial, nunca le fueron allegadas a mi mandante.
- b. Copia del Registro Civil de Defunción del demandante **Ciro Augusto Gómez Antolínez**, bajo el indicativo serial 10189286.
- c. Copia del comunicado emitido por Asonal Judicial, sintrafiscalia, asonal judicial S.I., Asojudiciales etc., el cual se allega con la contestación de la demanda, con lo cual se acredita estar contestando dentro de terminos.
- d. Copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1252937.
- e. Copia de la Cedula de ciudadanía de mi mandante Señora **Celina Gómez de Ospina**.
- f. Impresión del correo electrónico de la Sra. **Celina Gomez De Ospina**, mediante el cual me fue allegado el poder para ejercer la defensa de la antes menionada.
- g. Poder debidamente otorgado, para ejercer la defensa de la Señora **Celina Gómez de Ospina**.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificada en la dirección que aparece en el escrito de la demanda, o al correo electrónico gloriaceos@hotmail.com .

El aquí suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 96 No. 12 – 65 Oficina 207, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico doctor.ivanandrade@gmail.com , y al número celular 3107675227.

Del Señor Juez,



IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
C.C. 80097120 de Bogotá
T. P. 159.528 del c. S de la J.
Calle 96 No. 12- 65 Oficina 207
Celular: 3107675227
Correo Electrónico: doctor.ivanandrade@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10189286



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GOMEZ ANTOLINEZ CIRO AUGUSTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 19419490 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes D I C Día 08 Hora 03:15 725601081 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico FAELIAN ALBERTO VILLA AYALA - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 1116818480 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2020 Mes D I C Día 14 JULIO CESAR MARTINEZ VILLALBA

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE NATURAL ENTIEMPOANAL CIRCULAR 001 DEL 16-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL:14/12/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

© Codensa



REPUBLICA DE COLOMBIA
KAREN LILIANA
NOTARIO
NOTARIA 31 DE

NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)

BOGOTÁ D.C.

TOMO  FOLIO 

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

21 JUN 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
KAREN LILIANA PARRA COTEX
NOTARIO ENCARGADO
31
NOTARIA 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



AVERIADO EL ESTADO DE DERECHO REFORMA A LA JUSTICIA SI PERO NO ASÍ MOVILIZACION JUDICIAL 25 Y 26 DE MAYO

Tras varios días de movilización ciudadana contra las políticas del Gobierno Nacional que han agravado la crisis social y económica del país, expresamos nuestra profunda preocupación por la respuesta inadecuada que la institucionalidad le ha dado a las demandas de la población, pues consideramos que la ausencia de voluntad del Ejecutivo para concertarlas y la militarización de la protesta social (asesinatos, detenciones, desapariciones forzadas, lesiones a manifestantes) acompañadas de la actitud complaciente y omisiva de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, y de la deshonrosa sumisión de las Altas Cortes y del Fiscal General de La Nación, colocan en grave riesgo la vigencia del estado de derecho, caracterizado por la sujeción de todas las autoridades a la Constitución y a la ley, cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, garantizar los derechos ciudadanos, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

En una sociedad civilizada y democrática los jueces estamos instituidos por el constituyente como garantes de los derechos, libertades y garantías de las personas, y en cumplimiento del principio universal de la separación de poderes (independencia judicial) somos llamados a servir de contención a la arbitrariedad y al abuso de poder. Una sociedad sin jueces independientes y cercanos a los ciudadanos sería inviable y la eliminación de los pesos y contrapesos degeneraría en una indeseable tiranía, por lo que la concertación civilizada de las demandas ciudadanas se impone como mecanismo de solución al desgobierno y a la violencia generalizada, de suerte que exhortamos, de un lado, a las autoridades civiles, policiales y militares a observar los tratados internacionales sobre la protección y promoción de los derechos humanos y la sentencia del 22 de septiembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que impuso protocolos a la fuerza pública para asegurar el ejercicio de la protesta social y, de otro, a los manifestantes a ejercer su legítimo derecho a la manifestación pública en forma pacífica, pues los actos vandálicos de una minoría caracterizados por las agresiones a los servidores públicos y a los bienes públicos y privados desdibujan la justeza de la movilización.

De otra parte, en el marco de la pandemia y la protesta social se viene tramitando un proyecto de ley acumulado para reformar la ley estatutaria de administración de justicia, el cual fue aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes, iniciativa que no fue concertada con los estamentos de la Rama Judicial ni resolverá sus problemas estructurales, por las siguientes razones:

1.- La Rama Judicial requiere de una reforma sustancial cuyo propósito debe ser la materialización del derecho fundamental de todas las personas al acceso real y efectivo a la administración de justicia, lo cual se logra mejorando la oferta de justicia y cambiando la estructura orgánica y las reglas de funcionamiento previstas en la Constitución Nacional, de tal modo que el mérito se erija en el elemento determinante para la selección de los magistrados de las Altas Cortes y en la garantía de la independencia judicial, pues el desueto sistema de cooptación y las facultades de postulación y nominación de aquellas, del Congreso de la República y del Presidente de la República para escoger las cabezas de los órganos de control y de la Fiscalía General de la Nación han dislocado tales postulados y, por el contrario, han incubado vicios de clientelismo, nepotismo, tráfico de influencias y corrupción que las han deslegitimado y han menoscabado la confianza de la sociedad.

2.- Persiste en las fracasadas políticas públicas de desjudicialización y privatización de la justicia, trasladando facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas y a los particulares, con lo cual el Estado renuncia al monopolio y a la soberanía de administrar justicia, y se patrocina una peligrosa concentración del poder en el Ejecutivo.





3.- Debilita aún más el precario sistema de carrera judicial, en la medida en que mantiene la clasificación de más de 4.000 cargos de despachos de magistrados de tribunales y altas cortes como empleos de libre nombramiento y remoción y torna irrealizables derechos de los servidores judiciales (traslados, licencias, comisiones de servicios, curso de formación judicial, concurso de ascenso, periodo de prueba, etc.).

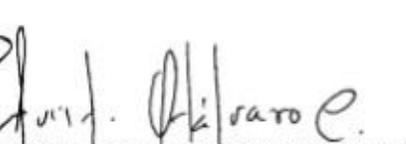
4.- Fortalece la capacidad burocrática del Consejo Superior de la Judicatura al conferirle facultades para definir el modelo de gestión con la implementación de los fracasados centros de servicios, adoptar el plan anual de descongestión y nombrar a los empleados, jueces y magistrados sustanciadores y de apoyo itinerante, proveer en provisionalidad las vacancias definitivas de la lista de elegibles y nombrar a los servidores judiciales de las listas de candidatos.

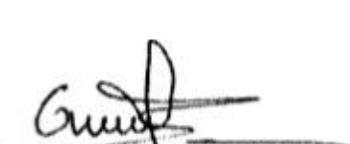
5.- No democratiza los órganos de gobierno y de gestión, pues la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial continuará integrada por los presidentes de las Altas Cortes, el Fiscal General de la Nación y un representante de los empleados, jueces y magistrados de tribunales, y excluye odiosamente a los dos últimos de postular candidatos al cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial.

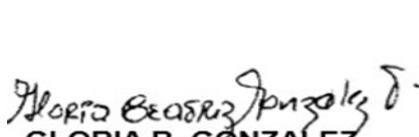
En consecuencia, anunciamos que durante los días **25 y 26 DE MAYO SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES Y NO SE REALIZARÁ NINGUN TIPO DE ACTUACION PROCESAL**, pues en todo el país participaremos en las actividades programadas en nuestras sedes judiciales (foros, conferencias y cultura) y desconectaremos el servicio virtual.

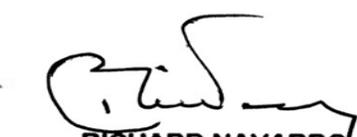
Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

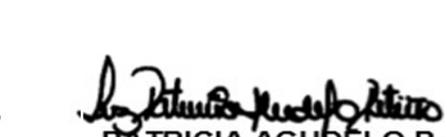

FREDY A. MACHADO LÓPEZ
 ASONAL JUDICIAL


LUIS FERNANDO OTALVARO
 ASONAL SI


ALVARO MARQUEZ
 SINTRAFISGENERAL


GLORIA B. GÓNZALEZ
 UNISERCTI


RICHARD NAVARRO
 CORMAJURIS


PATRICIA AGUDELO P.
 ATRAES-FGN


XIMENA PADILLA VASQUEZ
 SINTRAFISCALIA


JOHANNA M. MARTINEZ GARZÓN
 ASOJUDICIALES





HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ
Secretario Ejecutivo
Coordinadora Sindical del Poder Judicial





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621211044253660

Nro Matrícula: 50C-1252937

Pagina 1 TURNO: 2021-392794

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 04:38:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-12-1990 RADICACIÓN: 1990-188648 CON: SIN INFORMACION DE: 04-12-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0074XJNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA CON LOTE DE TERRENO EN QUE SE HALLA CONSTRUIDA MARCADO CON EL N.6 DE LA MANZANA 37, CON AREA DE 306.25 V.C. QUE LINDA: OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 8 METROS CON LA CARRERA 80; ORIENTE: EN EXTENSION DE 8 METROS CON EL LOTE N.5 DE LA MANZANA 37 ANTES 6 SUR, EN EXTENSION DE 24.50 MTS. CON EL LOTE N.4 DE LA MISMA MANZANA 37 ANTES 6 Y NORTE, EN EXTENSION DE 24.50 METROS CON EL LOTE N.8 DE LA MISMA MANZANA 37 ANTES 6.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 82 24B 18 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 80 40A-18 LOTE 6 MANZANA 37

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5481 del 18-10-1967 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA CAPELLANIA LTDA.

A: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA

CC# 20048293 X

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS

CC# 5382192 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5483 del 18-10-1967 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,950

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210621211044253660

Nro Matrícula: 50C-1252937

Pagina 2 TURNO: 2021-392794

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 04:38:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA

CC# 20048293

DE: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS

CC# 5382192 X

A: URBANIZADORA CAPELLANIA MAZUERA Y COMPA/IA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-1993 Radicación: 69168

Doc: OFICIO 979 del 01-09-1992 JUZG.33.C.MPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIA/O F FELIX A

A: GOMEZ RODRIGUEZ CIRO ALFONSO

CC# 135078

A: GOMEZ RODRIGUEZ FANNY

CC# 35318621

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS

CC# 5382192 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-2000 Radicación: 2000-95118

Doc: OFICIO 2588 del 07-12-2000 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIA/O F FELIX A

A: GOMEZ RODRIGUEZ CIRO ALFONSO

CC# 135078

A: GOMEZ RODRIGUEZ FANNY

CC# 35318621

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCO (SIC)

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-12-2000 Radicación: 2000-95121

Doc: ESCRITURA 2986 del 20-11-2000 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,950

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA CAPELLANIA S.A.

A: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA

CC# 20048293 X

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS

CC# 5382192 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-12-2000 Radicación: 2000-95128

Doc: ESCRITURA 2021 del 13-12-2000 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210621211044253660

Nro Matrícula: 50C-1252937

Pagina 3 TURNO: 2021-392794

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 04:38:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA	CC# 20048293	X
DE: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS	CC# 5382192	X
A: PARRA CAICEDO JOSE HECTOR	CC# 17135613	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-3129

Doc: OFICIO 2228 del 11-12-2003 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS CC# 5382192 X **-CAUSANTE-**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-05-2008 Radicación: 2008-53369

Doc: OFICIO 656 del 31-03-2008 JUZGADO 5 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF:PROC 11001311000500261-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA CC# 20048293 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-04-2010 Radicación: 2010-38764

Doc: OFICIO 02214 del 29-03-2010 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 3976L

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO

A: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA CC# 20048293 X

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS CC# 5382192 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-94768

Doc: OFICIO 2469 del 06-09-2010 JUZGADO 5 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO NO SE REGISTRA

EMBARGO DE REMANENTES DEL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL POR EMBARGO VIGENTE EN ANOTACION 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210621211044253660

Nro Matrícula: 50C-1252937

Pagina 4 TURNO: 2021-392794

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 04:38:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-06-2013 Radicación: 2013-56066

Doc: OFICIO EE138095 del 07-06-2013 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA HASTA LA SUMA DE \$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA

CC# 20048293 X

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS

CC# 5382192 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42709

Doc: OFICIO 5660358761 del 31-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-27870

Doc: OFICIO 718 del 03-04-2019 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P

A: GOMEZ RODRIGUEZ CECILIA

CC# 20048293 X

A: GOMEZ RODRIGUEZ MARCOS

CC# 5382192 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-3877



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210621211044253660

Nro Matrícula: 50C-1252937

Pagina 6 TURNO: 2021-392794

Impreso el 21 de Junio de 2021 a las 04:38:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-392794

FECHA: 21-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

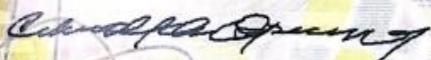
NUMERO **20.049.668**

GOMEZ De OSPINA

APELLIDOS

CELINA

NOMBRES



FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1932**

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

06-AGO-1959 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00731229-F-0020049668-20150808

0045692708A 2

1973431510

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80097120**

ANDRADE IZQUIERDO
APELLIDOS

IVAN DAVID
NOMBRES

Ivan David Andrade I.
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1982**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan David Andrade I.
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500102-42096395-M-0080097120-20011224 0110901357B 01 101923150

263817 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159528 **06/07/2007** **31/05/2007**
Tarjeta No. Fecha de Fecha de
Expedición Grado

IVAN DAVID
ANDRADE IZQUIERDO

80097120 **CUNDINAMARCA**
Cédula Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Ivan David Andrade I.



Ivan David Andrade Izquierdo <doctor.ivanandrade@gmail.com>

**Celina Gomez de Ospina- PODER Respuesta demanda- RADICADO NÚMERO
11001311002820190073200**

gloria c ospina <gloriaceos@hotmail.com>

22 de junio de 2021, 12:24

Para: "doctor.ivanandrade@gmail.com" <doctor.ivanandrade@gmail.com>

Dr. Iván David Andrade Izquierdo

En relación al proceso en mi contra, RADICADO NÚMERO 11001311002820190073200, en anexo le estoy enviando poder debidamente firmado para que pueda asumir mi defensa en este proceso de la referencia.

Con toda atención

Cordialmente

Celina Gómez de Ospina

CC 20.049.668



Poder Celina final.docx

36K

IVÁN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIOCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PODER

RADICADO NÚMERO 11001311002820190073200
PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: CIRO AUGUSTO GÓMEZ
DEMANDADO: CELINA GOMEZ DE OSPINA

CELINA GÓMEZ DE OSPINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.049.668 expedida en la ciudad de Bogotá, al señor Juez, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al abogado **IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa dentro del **PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** aducida en la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,



CELINA GÓMEZ DE OSPINA
C.C. 20.049.668 de Bogotá

Acepto,



IVAN DAVID ANDRADE IZQUIERDO
C.C. 80097120 de Bogotá
T. P. 159.528 del c. S de la J.